ORDENANZA XVIII - Nº 309

ARTÍCULO 1.- **Creación.** Se crea un Régimen Excepcional y Temporal de Estímulo para la Regularización de Construcciones y Obras existentes en la ciudad de Posadas, que sean de carácter familiar y/o comercial y que a la fecha de sanción de la presente ordenanza no se encuentren registradas en el Municipio.

ARTÍCULO 2.- **Alcance.** El presente régimen alcanza a las construcciones u obras que se encuentren finalizadas a la fecha de la publicación de la presente ordenanza en el Boletín Oficial, siempre que se trate de viviendas unifamiliares que no superen las dos plantas y 200 m², o locales comerciales de una planta y de hasta 100 m².

ARTÍCULO 3.- **Plazo.** El propietario de una construcción u obra que se encuentre en las condiciones anteriormente descriptas, tiene un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para la presentación de los planos pendientes de registración que permitan a la Municipalidad tomar conocimiento de la situación constructiva.
El plazo precitado, puede ser prorrogado, por única vez y por idéntico plazo, a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 4.- **Evaluación de Planos.** Los planos que se presenten en el marco de este régimen de regularización son evaluados por las áreas competentes del Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su visado. Sin perjuicio de que la obra esté finalizada, la Municipalidad puede requerir cuando sea factible, adecuaciones o adiciones a la misma, a los fines de brindar mayor seguridad a la edificación. Una vez cumplimentado ello y cuando corresponda, se entrega el correspondiente Certificado de Obra Regularizada.

ARTÍCULO 5.- **Reducción de Tasa.** Los trámites que se iniciaren durante el período de vigencia del régimen, y se ajusten a las consideraciones precitadas, acceden automáticamente a una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos de construcción que correspondan abonar.

ARTÍCULO 6.- **Obras excluidas.** Quedan excluidas del presente régimen las siguientes construcciones u obras:
a) aquellas que transgredan los usos del suelo previstos en las ordenanzas de ordenamiento urbanístico por incompatibilidades en la actividad;

b) aquellas obras que pongan en riesgo la vida o la seguridad de las personas que la habitaren, o sus vecinos;

c) aquellas obras de dominio privado que hayan sido ejecutadas invadiendo el dominio público y/o emplazadas sobre afectaciones y/o restricciones al dominio privado;

d) aquellas que atenten contra la seguridad, salubridad e higiene, previa intervención y constatación de la autoridad competente;

e) obras que se encuentren judicializadas.

ARTÍCULO 7.- **De forma.** Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.